

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

REF.- CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
No. 11001-31-10-022-2020-00495-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Allegue el acta de conciliación de que trata el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 640 de 2001, como requisito de procedibilidad.
2. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto, infórmese como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.
3. Envíese por medio electrónico a la demandada el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

FLB.